

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023.



DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria.

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 257

Ejecutivo Por Obligación de Suscribir Documento

DTE. CLARA INES TARAPUEZ CALAMBAS

DDO. JULIO SINDULFO ENRIQUEZ ORDOÑEZ

JULIAN ENRIQUEZ QUINTERO

Rad: 760014003031202200471-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documento, como quiera que es procedente lo manifestado por la parte actora, y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 434 del Código General del Proceso.

Finalmente, conforme a lo preceptuado en el Art. 38 del Código General del Proceso en armonía con la circular No. 139 del 5 de septiembre de 2007 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se establecen medidas de descongestión para los juzgados civiles municipales, este Despacho procede a COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020), para que lleven a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO de los Bienes Inmuebles bajo matrículas No. 370-318762 y 370-318825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, de Suscribir documento a favor de **CLARA INES TARAPUEZ CALAMBAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.991.700, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JULIO SINDULFO ENRIQUEZ ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.375.853 y **JULIAN ENRIQUEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.989.759, mayores de edad y con domicilio en esta Ciudad, para que se materialicen las pretensiones que se relacionan a continuación:

a.- **ORDENAR** a los señores **JULIO SINDULFO ENRIQUEZ ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.375.853 y **JULIAN ENRIQUEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.989.759, para que dé cumplimiento a la obligación de suscribir documento y realizar la cancelación del gravamen hipotecario ante la Notaría 2° del Círculo de Cali que pesa sobre los Bienes Inmuebles distinguidos con las matrículas No. 370-318762 y 370-318825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incluyendo los gastos que ocasione el trámite, dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO: **PREVENIR** a la demandada en el sentido de que si no suscribe el mencionado documento en el término de tres (3) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, el Juez procederá a hacerlo en su nombre en la forma establecida en el artículo 434 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por el pago de las costas del proceso y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

CUARTO: **NOTIFIQUESE** este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Agregar a los autos el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte actora, así como el certificado de tradición del embargo decretado, con el fin que obren y consten en el proceso.

SEXTO: **DECRETAR EL SECUESTRO** de los Bienes Inmuebles bajo matrículas No. 370-318762 y 370-318825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y de propiedad de CLARA INES TARAPUEZ CALAMBAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.991.700.

SÉPTIMO: AUXILIESE Y DEVUELVA

OCTAVO: **COMISIONAR** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, para que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del Bien Inmueble bajo matrícula No. 370-318762 y 370-318825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali ubicado en la CALLE 12 A # 50 – 42/110 APARTAMENTO A-601 y GARAJE No. 20 del CONDOMINIO PLAZA 50 I ETAPA.

NOVENO: LIBRAR despacho comisorio con todos los insertos del caso, incluyendo copia de este Auto.

DÉCIMO: Una vez realizada la diligencia remítase el comisorio a este despacho.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01ee517e755f0f35d7c01c734c349fde44ff2c63371a4a5bd65889cfb918688**

Documento generado en 15/02/2023 12:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que el mismo se ha recibido procedente del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA a través de la oficina de reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 240

**REF.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
**Deudora: MARLY ALEJANDRA RUIZ MARTINEZ
C.C. No. 29.677.525**
**Acreedores: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SISTECRÉDITO S.A.S.
MUNICIPIO DE CARTAGO
COOPERATIVA COOSVIPAL
VICTORIA EUGENIA NEIRA
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CLARO COLOMBIA S.A.
BANCO FALABELLA S.A.**
Radicación: 760014003031202200817-00

Entra a Despacho para decidir respecto al presente trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y conforme a lo previsto por los artículos 559 y 563 numeral 1 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 564 y siguientes, se decretará la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora MARLY ALEJANDRA RUIZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.677.525. Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de MARLY ALEJANDRA RUIZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.677.525, en su calidad de DEUDORA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SEGUNDO: NOMBRAR en calidad de **LIQUIDADOR** a la señora ARBELÁEZ BURBANO MARTHA CECILIA, identificada con la CC No. 31.955.449 quien puede ser enterado de su designación en la Kra 64 A #1-70 apto 139 torre 13 de esta ciudad, o por medio de los teléfonos 3782249-3006175552, a través del correo electrónico marthacarbelaeb@hotmail.com

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales del liquidador la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$963.000)**. De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del acuerdo No. 1852 de 2003.

CUARTO: ADVIÉRTASE al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, que sólo puede excusarse del ejercicio del cargo para el cual ha sido

nombrado si se encuentra inmerso en las circunstancias previstas en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, manifestándolo oportunamente y acompañando prueba fehaciente de dicha situación. Para que el auxiliar tome posesión dentro de los 05 días siguientes a la notificación de esta designación. Líbrese la comunicación correspondiente.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión:

a) Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

b) Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso. Dicha publicación se ha de efectuar en día domingo y por una sola vez, debiéndose allegar copia de la página en que conste tal aviso.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por la Secretaría **INSCRÍBASE** la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del art. 564 ejusdem y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.

SEXTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. **ADVIÉRTASELE** que para el efecto ha de tomar como base la relación contenida en la solicitud de negociación de deudas presentada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, en donde se declaró fracasada la negociación. Para la valoración de automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. del P.

SÉPTIMO: COMUNICAR a través de la Sala Administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA a todos los Jueces Civiles, de Familia, Labores y contenciosos del país sobre la apertura de la liquidación patrimonial de la señora **MARLY ALEJANDRA RUIZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.677.525, persona natural no comerciante, con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) remitiendo a este Despacho Judicial y para esta liquidación todos los procesos que estén adelantando en este momento en contra de la deudora antes mencionada, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, colocando a disposición de esta Oficina Judicial los bienes objeto de medidas cautelares que se hubieren decretado y cumplido.

Además, se ordena a la Secretaría que en concreto LIBRE y ENVÍE oficio con destino al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, para que se sirva remitir a esta liquidación el proceso ejecutivo allí radicado al número **01-2022-00221-00**, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de **MARLY ALEJANDRA RUIZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.677.525, debiendo dejar a disposición de este asunto las medidas cautelares allí decretadas sobre bienes de la precitada ciudadana.

OCTAVO: PREVÉNGASE a la deudora del concursado para que sólo pague al liquidador designado, **ADVIRTIÉNDOLES** de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (CIFIN y DATACRÉDITO), acerca de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora **MARLY**

ALEJANDRA RUIZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.677.525. **LÍBRESE y REMÍTANSE** por la Secretaría los correspondientes oficios, ADJUNTANDO copia de la presente providencia e informándoles la relación de obligaciones y acreedores de la deudora, inserta en el acta de la audiencia celebrada el día 23 de noviembre de 2022 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, en el que fracasó el trámite de negociación de deuda, mediante Acta No. 5 asentada el 23 de noviembre de 2022.

DÉCIMO: COMUNICAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la señora MARLY ALEJANDRA RUIZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.677.525. Por la Secretaría, **LÍBRESE y ENVÍESE** el oficio de rigor, con copia al correo electrónico del Operador de la Insolvencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2023

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dac8e0b3fb8bb86792d480493e3ff52f232cfc485b60bd5c0ff1481f025c4c**

Documento generado en 15/02/2023 12:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que el numeral CUARTO de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 218 del 09 de febrero de 2023, dispuso entregar los depósitos judiciales hasta por la suma de \$ 4.103.096 Pesos M/cte. Sírvase proveer.

Cali, 14 de febrero de 2023


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Sustanciación Nº 032

Referencia: Ejecutivo

DTE. COOPERATIVA COOPMUTUAL

DDO. JOSE MILLER CANO

Radicación: 760014003031202100456-00

Entra a despacho para decidir sobre el memorial radicado por la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608 y T.P. No. 140.911 del C.S.J., enviada por correo electrónico donde solicita la corrección el punto cuarto del auto interlocutorio No 218 de fecha 9 de febrero de 2023, notificado por estados del 10 de febrero de 2023.

Al revisar el Auto interlocutorio No. 218 de fecha 09 de febrero de 2023 en su numeral CUARTO se avizora que se ordenó el pago de los depósitos judiciales por valor de \$4.103.096 Pesos M/cte. Siendo correcto el valor de \$ 2.478.105, Pesos M/cte. En consecuencia, esta instancia corregirá el numeral CUARTO del Auto interlocutorio No. 218 de fecha 09 de febrero de 2023, consistente en el valor de los depósitos por la suma de \$2.478.105 Pesos M/cte., de acuerdo con el artículo 132 del C.G.P y artículo 29 Superior.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral CUARTO de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 218 de fecha 09 de febrero de 2023, en el sentido de Ordenar la entrega de los depósitos judiciales hasta por la suma de \$2.478.105 Pesos M/cte., a la parte demandante a través de su apoderada judicial conforme a la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2.023

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d196af63a5a24ead7503c985f774e8c3bd895166b16b96f365a038105239896**

Documento generado en 15/02/2023 07:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Cali, 14 de febrero de 2023

DIANA Y POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 266

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO
CRECERYA**

Ddo: DORIS HENAO GONZALEZ

Rad.: 760014003031202200722-00

Entra a Despacho el presente asunto, advirtiendo que el Auto 2277 del 15 de noviembre de 2022, declaró la incompetencia de la demanda de la referencia, remitiéndola para el conocimiento de los jueces de pequeñas causas; sin embargo, la aludida providencia inadvertió que la competencia territorial de los jueces de pequeñas causa se restringe a las comunas 13, 14, 15, 18, 20, 6, 7, 11, 16, 4, 5, 1 y 21, siendo competente ésta instancia judicial para conocer de los asuntos que por fuero territorial comprometan la comuna 8, como es el caso de esta litis, de ahí que se proceda al tenor del artículo 132 a dejar sin efectos el aludido proveído y en consecuencia ésta instancia judicial entrará a revisar la presente demanda ejecutiva, adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRECERYA, identificada con Nit. 901.638.344-6**, representada legalmente por CARLOS ALBERTO ROSERO CHÁVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.459.363; contra **DORIS HENAO GONZÁLEZ, identificada con Cedula de ciudadanía No. 31.162.060**; observándose que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y ley 2213 de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. Se deberá aportar el **Certificado de Existencia y Representación legal** de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRECERYA**, con fundamento en el **artículo 85 del C.G.P.**
2. De conformidad con el artículo 431 inciso tercero del C.G.P, y teniendo en cuenta que la obligación inmersa en el Pagaré fue pactada en instalamentos y tiene por vencimiento final el 01 de octubre de 2025, se debe hacer uso de la **cláusula acceleratoria**, en consecuencia, se debe indicar expresamente en la demanda desde que fecha pretende la ejecución del capital acelerado, teniendo presente las condiciones en las que fueron elaboradas las pretensiones de la demanda.
3. En procura de los presupuestos de precisión y claridad de los hechos y pretensiones de la demanda (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.) y advirtiendo el principio de literalidad que se erige en materia de títulos valores, la parte demandante deberá aportar el plan de pagos que dé cuenta de las cuotas cobradas en la demanda. .
4. Advirtiéndose que la medida de embargo solicitada, vira respecto de la excepción del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, y artículo 134 de la ley 100 de 1993, la entidad demandante deberá demostrar que la demandada se encuentra afiliado a la Cooperativa. Lo anterior en virtud del concepto emitido por la

Superintendencia de Economía Solidaria a través de la Circular Externa 007 del 27 de octubre de 2001, en el que se estableció que “*resulta indispensable que la cooperativa demandante que pretenda hacer efectiva a través de un proceso ante la justicia ordinaria medidas cautelares como la de embargo de pensiones hasta el monto máximo permitido por la ley, acredite la calidad de asociado del deudor, así como, desde luego, la de ser una cooperativa legalmente constituida, debidamente registrada en la cámara de comercio de su domicilio principal.*”

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el Auto Interlocutorio No. 2277 del 15 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía.

TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

CUARTO: **ABSTENERSE** de reconocer a CARLOS ALBERTO ROSERO CHÁVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.459.363, como representante legal de la entidad; hasta tanto no se allegue el respectivo certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2.023

DIANA Y. POLANIA PERDOMO

DPP

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14be276574655dec59f619eded319b6d605426e1fcc44a76e46a181f04b785cc**

Documento generado en 15/02/2023 12:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por la Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA en calidad de apoderada de la parte actora. Provea Usted.

Cali, 14 de febrero de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 252
Ejecutivo Singular
Dte: Cooperativa Coopvifuturo
Ddos: Policarpo Zúñiga Valencia
Radicación: 760014003031202200296-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho, a resolver sobre la petición incoada por la Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, en calidad de apoderada de la parte demandante, tendiente a que se oficie al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, para que sean transferidos los Depósitos Judiciales que se encuentren a nombre de POLICARPO ZUÑIGA VALENCIA al asunto de la referencia, advirtiendo prontamente que lo peticionado resulta improcedente, dado que de la consulta del reporte de clientes en títulos Judiciales se pudo verificar que el pagador COLPENSIONES utiliza el código de consignación que corresponde al Juzgado 6 Civil Municipal pero de la ciudad de Palmira Valle; proceso que en la actualidad se encuentra terminado por pago de conformidad con la consulta de registro de actuaciones que puede ser consultada en la plataforma de la Rama Judicial.

Como consecuencia de lo anterior, y advirtiendo que la terminación presentada se encuentra condicionada a la transferencia de los Depósitos Judiciales arriba constatados, se conminará a la togada LUZ MILENA TORRES BANGUERA, para que aclare la solicitud de terminación del proceso, dado que el documento coadyuvado por el demandado POLICARPO ZUÑIGA VALENCIA, fue acompañado de la certificación suscrita por UBERNEL VELEZ ARBOLEDA en calidad de Gerente de la entidad Demandante, con la cual, en principio podría acreditarse el pago de la obligación al tenor del artículo 461 del C.G.P.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar al Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad presentada por la Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada actora Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, para que se sirva ACLARAR la terminación del proceso acorde con la certificación aportada por el señor UBERNEL VELEZ ARBOLEDA.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2.023

DIANA Y. POLANIA PERDOMO

Secretaria Encargada

fdo

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697cc7797ded2663c7341a2607d3d244eac18a504581d7449006fe436045dc01**

Documento generado en 15/02/2023 07:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de la designación del partidor. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: LUZ MARINA MOSQUERA
madre del menor D.S.Z.M.
CAUSANTE: EIDER ALONSO ZAMORA MEDINA (Q.E.P.D.)
RADICACION: 760014003031202100744-00

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio No. 259

Entra a Despacho para decidir frente a la asignación del partidor nombrado de la lista de auxiliares de la justicia y actuando de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 507 del Código General del Proceso, se procederá a nombrar en el cargo de partidor al Dr. RICARDO ARAGÓN ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.225. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. RICARDO ARAGÓN ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.225, ubicado en la Carrera 39 No. 1 – 42 de esta ciudad, Celular No. 3105046303 y correo electrónico ricdoa430@hotmail.com, para que realice el correspondiente trabajo de partición conforme lo consagra el artículo 507 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a su posesión.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE el nombramiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

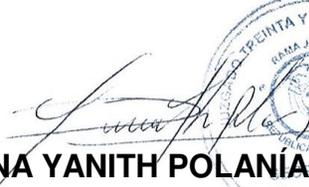
Código de verificación: **c5b9b92cfa6f16ce239fd0dd9365ec04d277ecc7ecc722235846db33856dbe86**

Documento generado en 15/02/2023 12:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se allegó Inventario y Avalúo adicional. Sírvase proveer.

Cali, 14 de febrero de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 261
Sucesión Intestada
INT. LUZ FANNY CORREDOR DE BOUCHARD
ALBERTO CORREDOR VARGAS
CAUSANTE. MARIO CORREDOR VARGAS (Q.E.P.D.)
Rad.: 760014003031202200350-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso de Sucesión Intestada, donde el apoderado Dr. RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.478.542 y T.P. No. 73.019 del C.S.J., aporta el inventario y avalúo de los bienes del causante MARIO CORREDOR VARGAS (Q.E.P.D.). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por tres (3) días del escrito contentivo de Inventario y Avalúo, presentado por el apoderado de la señora LUZ FANNY CORREDOR DE BOUCHARD y el señor ALBERTO CORREDOR VARGAS, dentro de las presentes diligencias, para que presenten las objeciones, si a ello hay lugar. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del art. 502 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2.023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7f08284e4537c496d4271aef0047a722d9c119c3e4fe2873f252ece2bdd3ea**

Documento generado en 15/02/2023 12:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso hace parte de los que anuncia el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018 en su art. 1° literal "D". Favor Provea.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.023.


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

(Circular stamp: TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL PARA JUDICIAL CIUDAD DE CALI VALLE)

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 033

Ejecutivo

DTE. BANCO BBVA S.A.

DDO. MIREYA LEAL LEON

Rad. No. 76001400303020210039100

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, respecto al envío del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018, que en su Artículo 1° modificó el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en su literal "d" afirma: "los que no hayan tenido actividad en los último seis meses". Cursiva del Juzgado.

Así las cosas, se reactivarán los términos en las presentes diligencias y una vez ejecutoriada esta decisión se remitirá el mismo al funcionario competente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal "D" del ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de Febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c2044a56795f482a200132fdb007288129ca844568f24958e8381ea72a2d41**

Documento generado en 15/02/2023 12:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso hace parte de los que anuncia el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018 en su art. 1° literal "D". Favor Provea.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.023.


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 034

Ejecutivo

DTE. BANCO BBVA S.A.

DDO. MARIA SONIA ARANGO ALZATE

FERNANDO DE JESUS ESCOBAR MONTOYA

Rad. No. 76001400303020210040600

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, respecto al envío del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018, que en su Artículo 1° modificó el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en su literal "d" afirma: "los que no hayan tenido actividad en los último seis meses". Cursiva del Juzgado.

Así las cosas, se reactivarán los términos en las presentes diligencias y una vez ejecutoriada esta decisión se remitirá el mismo al funcionario competente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal "D" del ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de Febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbef7027e8137c9146f2e3bc36919467be23c81deabfb3df8dfb723b9f1e55e9**

Documento generado en 15/02/2023 12:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso hace parte de los que anuncia el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018 en su art. 1° literal "D". Favor Provea.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.023.


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 038

Ejecutivo

DTE. BANCO COOMEVA S. A. BANCOOMEVA

DDO. ANGIE STEPHANIA LLANOS VICTORIA

Rad. No. 76001400303020210055800

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, respecto al envío del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018, que en su Artículo 1° modificó el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en su literal "d" afirma: "los que no hayan tenido actividad en los último seis meses". Cursiva del Juzgado.

Así las cosas, se reactivarán los términos en las presentes diligencias y una vez ejecutoriada esta decisión se remitirá el mismo al funcionario competente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal "D" del ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de Febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed0f2e4ad580987bf4153436abd85537a366e59dfe3145b6d9c9fda18adf33b**

Documento generado en 15/02/2023 12:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso hace parte de los que anuncia el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018 en su art. 1° literal "D". Favor Provea.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.023.


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria


JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 039

Ejecutivo

DTE. LUIS ANGEL TRUJILLO RAMIREZ

DDO. GUSTAVO PEREZ SANCHEZ

Rad. No. 76001400303020210060800

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, respecto al envío del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018, que en su Artículo 1° modificó el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en su literal "d" afirma: "los que no hayan tenido actividad en los último seis meses". Cursiva del Juzgado.

Así las cosas, se reactivarán los términos en las presentes diligencias y una vez ejecutoriada esta decisión se remitirá el mismo al funcionario competente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal "D" del ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de Febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef46eda15f7a08c45b9ce9b9fa7f460a481f8ae657a8489c67e89f2d9638955**

Documento generado en 15/02/2023 12:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso hace parte de los que anuncia el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018 en su art. 1° literal "D". Favor Provea.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.023.


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 040

Ejecutivo

DTE. FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA

DDO. LILIBETH ORTIZ RAMIREZ

Rad. No. 76001400303020210071900

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, respecto al envío del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018, que en su Artículo 1° modificó el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en su literal "d" afirma: "los que no hayan tenido actividad en los último seis meses". Cursiva del Juzgado.

Así las cosas, se reactivarán los términos en las presentes diligencias y una vez ejecutoriada esta decisión se remitirá el mismo al funcionario competente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal "D" del ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de Febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af9dbd929c7af3e192fbc95f44222a245c482e156df70324aff833a45dde759**

Documento generado en 15/02/2023 12:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso hace parte de los que anuncia el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018 en su art. 1° literal "D". Favor Provea.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.023.


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 041

Ejecutivo

DTE. BANCOLOMBIA S.A.

DDO. COMERCIALIZADORA COASELCO ASOCIADOS SAS

Rad. No. 76001400303020210073500

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, respecto al envío del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018, que en su Artículo 1° modificó el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en su literal "d" afirma: "los que no hayan tenido actividad en los último seis meses". Cursiva del Juzgado.

Así las cosas, se reactivarán los términos en las presentes diligencias y una vez ejecutoriada esta decisión se remitirá el mismo al funcionario competente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal "D" del ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de Febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92eb868580816ce00115ca4220ce2e9663aefd5a3e3f4f405493676a19e5e195**

Documento generado en 15/02/2023 12:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso hace parte de los que anuncia el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018 en su art. 1° literal "D". Favor Provea.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.023.


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria


JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 042

Ejecutivo

DTE. BANCO COOMEVA S. A. BANCOOMEVA

DDO. FABIOLA VARON VEGA

Rad. No. 76001400303020210074800

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, respecto al envío del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018, que en su Artículo 1° modificó el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en su literal "d" afirma: "los que no hayan tenido actividad en los último seis meses". Cursiva del Juzgado.

Así las cosas, se reactivarán los términos en las presentes diligencias y una vez ejecutoriada esta decisión se remitirá el mismo al funcionario competente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal "D" del ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de Febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0ba48f87b9cd2dfa208dc6b366e60ee845f245e65415993b076eb0008ede98**

Documento generado en 15/02/2023 12:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso hace parte de los que anuncia el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018 en su art. 1° literal "D". Favor Provea.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.023.


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 035

Ejecutivo

DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO. TINTAS Y ACCESORIOS SAS

FERNANDO GONZALEZ SERRATO

Rad. No. 76001400303020210079800

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, respecto al envío del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018, que en su Artículo 1° modificó el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en su literal "d" afirma: "los que no hayan tenido actividad en los último seis meses". Cursiva del Juzgado.

Así las cosas, se reactivarán los términos en las presentes diligencias y una vez ejecutoriada esta decisión se remitirá el mismo al funcionario competente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal "D" del ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de Febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b93d7ec17d8a0f4f5437ff3e78de08a6e358c010dd6713f9414cf16ec92c27**

Documento generado en 15/02/2023 12:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso hace parte de los que anuncia el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018 en su art. 1° literal "D". Favor Provea.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.023.


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 035

Ejecutivo

DTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DDO. ANDRES GALINDEZ BENAVIDES

Rad. No. 76001400303020210080900

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, respecto al envío del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018, que en su Artículo 1° modificó el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en su literal "d" afirma: "los que no hayan tenido actividad en los último seis meses". Cursiva del Juzgado.

Así las cosas, se reactivarán los términos en las presentes diligencias y una vez ejecutoriada esta decisión se remitirá el mismo al funcionario competente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal "D" del ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de Febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb040b143f74670030303f4c9e688f64d6b0de47e9f88758ba40cf3d74c2882**

Documento generado en 15/02/2023 12:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso hace parte de los que anuncia el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018 en su art. 1° literal "D". Favor Provea.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.023.


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 037

Ejecutivo

DTE. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.

DDO. GUSTAVO HERNAN PINTO

Rad. No. 76001400303020210082500

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, respecto al envío del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018, que en su Artículo 1° modificó el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en su literal "d" afirma: "los que no hayan tenido actividad en los último seis meses". Cursiva del Juzgado.

Así las cosas, se reactivarán los términos en las presentes diligencias y una vez ejecutoriada esta decisión se remitirá el mismo al funcionario competente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal "D" del ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de Febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad88efa1b368b8eba2ce0d26ef2c40121eeaa1b35de33a89ae8f4c5c1c1744e**

Documento generado en 15/02/2023 12:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1352 del 21 de julio de 2022. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero (02) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 262

Verbal- Declarativo de Pertenencia

Dte: LILIANA BEDOYA SARRIA

Ddo: JULIO DOUGLAS TIGREROS SARRIA, MARLENE BEDOYA SARRIA, YOVANY BEDOYA SARRIA, JOHN JAIRO BEDOYA SARRIA, YAMILETH BEDOYA SARRIA, como herederos reconocidos de la señora CARMEN ROSA SARRIA, LUCELLY MOLINA URAN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Rad. No. 760014003031202100784-00

Entra a Despacho de la señora Juez el presente asunto, previendo que a la demanda no ha sido integrado el certificado especial sobre el F.M.I. No. 370-734095, reiterando que se trata de un elemento esencial para el trámite de la demanda, pues este certificado determina quienes deben ser vinculados como demandados en la acción de prescripción, al ser titulares de derechos reales sobre el predio de la zona común; de manera que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a agregar al expediente el certificado especial sobre el F.M.I. No. 370-734095.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO, para que aporte el certificado especial sobre el F.M.I. No. 370-734095 en cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1352 del 21 de julio de 2022, a fin de continuar el trámite procesal, so pena de dar aplicabilidad a la sanción del Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de esta por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

Dpp

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf33acfb4d3f86b0a571b1332e7a4e47a73ffd83fa24c8273e65e83b8697c435**

Documento generado en 15/02/2023 07:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que dentro del sumario fueron radicadas varias peticiones provenientes de la apoderada judicial de la demandante con las que solicita se fije fecha para inspección judicial. Sírvase proveer.

Cali, 14 de febrero de 2023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 264

Verbal- Declarativo de Pertenencia

**DTE. FRANCISCO EMILIO MURILLO GONZÁLEZ, No. 16.727.300 y
DEYANIRA MOLINA MUÑOZ, 66.905.365**

**DDO. INVERSIONES SAYEGH Y VALBUENA LTDA NIT.
890.323.944, Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicación: 760014003031202200047-00

Entra a Despacho de la señora Juez el presente asunto, previendo que se encuentra pendiente la integración del contradictorio, por cuanto en el sumario no obra notificación personal de la sociedad **INVERSIONES SAYEGH Y VALBUENA LTDA**, dado que en memorial presentado el 17 de marzo de 2022, únicamente se aportó la devolución de la citación para la notificación personal; conforme a lo anterior, se requerirá al extremo activo para que notifique personalmente a la parte convocada, al correo electrónico haciendabrisuelasltda@hotmail.com, conforme a las reglas dispuesta en la ley 2213 de 2022.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la Dra NURELBA GUERRERO BETANCOURT, para que adelante la notificación personal del demandado **INVERSIONES SAYEGH Y VALBUENA LTDA**, a la dirección electrónica aportada en la demanda, de conformidad con las reglas dispuesta en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Dpp

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d07b12df9d98e153c093e752075497746b8b3624dae8d1fbd34f104c4f51ea**

Documento generado en 15/02/2023 12:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que dentro del sumario compareció la señora MÓNICA MARÍN PÉREZ, quien constituyó apoderada judicial a efectos de intervenir como persona indeterminada sobre el bien objeto de usucapión. Sírvasse proveer.

Cali, 14 de febrero de 2023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 258

Verbal- Declarativo de Pertenencia

Dte: DAVID ANDRÉS DIAZ TORRES

Ddos: MARLON ALEXIS NÚÑEZ AGUDELO,

GERMAN ALFREDO ARTUNDUAGA MEJÍA

PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 760014003031202100678-00

Entra a Despacho de la señora Juez el presente asunto, previendo que se encuentra surtido el emplazamiento conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. así como la inclusión del proceso en el registro Nacional de Personas emplazadas, para el demandado German Alfredo Artunduaga Mejía y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el asunto, en virtud de lo cual fue designado curador ad litem para su representación. No obstante, puede observarse en el proceso, la intervención de la señora MÓNICA MARÍN PÉREZ, quien en su condición de presunta heredera de la señora YOLANDA PÉREZ MOTTA, afirma comparecer en calidad de persona indeterminada, constituyendo apoderada judicial para notificarse del Auto Admisorio de la demanda.

Conforme a lo anterior, resulta menester precisar, que la compareciente debe acreditar siquiera sumariamente, el interés jurídico que le asiste para intervenir; allegando para tal efecto el registro civil de nacimiento de MÓNICA MARÍN PÉREZ, el de defunción de YOLANDA PÉREZ MOTTA y el Folio de Matrícula Inmobiliaria y el Instrumento Público en el que pueda identificarse el predio sobre el cual presuntamente se encuentra instalada la valla.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a aceptar la comparecencia de la señora MÓNICA MARÍN PÉREZ, en su calidad de persona indeterminada, **REQUIÉRASE** a la Dra ADRIANA FINLAY PRADA, para que acredite el interés jurídico que les asiste para intervenir, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Dpp

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c94c1839f9962173c9470fbbab1269c2abc2610e4d0b009d14fee11ed99a146**

Documento generado en 15/02/2023 07:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandada fue notificada de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 14 de Febrero de 2.023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 263

Ejecutivo

Dte: BANCOLOMBIA S.A.

Ddo: ALBA LILIA POSSU NARANJO

Radicación No. 760014003031202100479-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada **ALBA LILIA POSSU NARANJO identificada con C.C. No. 31483115**, fue notificada al correo electrónico albamao07@hotmail.com fecha de envío 2021/10/27 hora 09:55 Acuse Recibo 2021/10/27 hora 09:56:58 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.1110 del 13 de Septiembre de 2.021 notificado por estado # 109 del 16 de Septiembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.617, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda de un Ejecutivo, Contra **ALBA LILIA POSSU NARANJO identificada con C.C. No. 31483115**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No. 1110 del 13 de Septiembre de 2.021 notificado por estado # 109 del 16 de Septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

La demandada **ALBA LILIA POSSU NARANJO identificada con C.C. No. 31483115**, fue notificada al correo electrónico albamao07@hotmail.com fecha de envío 2021/10/27 hora 09:55 Acuse Recibo 2021/10/27 hora 09:56:58 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.1110 del 13 de Septiembre de 2.021 notificado por estado # 109 del 16 de Septiembre de 2021, transcurriendo el término contemplado en la ley este guardó silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas

en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución Contra la demandada **ALBA LILIA POSSU NARANJO identificada con C.C. No. 31483115**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1110 del 13 de Septiembre de 2.021 notificado por estado # 109 del 16 de Septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$6.440.000.00**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

Sexto: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.-

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 Febrero 2023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbdb4cf229aa9381a99853b90e3e1aa3b4683fd2a361ac239fed7ef7474d4b2**

Documento generado en 15/02/2023 12:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la demandada fue notificada de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 14 de Febrero de 2.023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 260

Ejecutivo

Dte: LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO

Ddo: SOCIEDAD INVERSORA WILMAC SAS

Radicación No. 760014003031202200186-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la Sociedad demandada **INVERSORA WILMAC SAS NIT. 9010236931 representada legalmente por el señor WILDER HUMBERTO DIAZ BETANCOURT identificado con C.C. No. 1.130.768.133**, quien fue notificado al correo electrónico wider2018diaz@gmail.com fecha de envío 2022/09/16 hora 11:42:05 Acuse Recibo 2022/09/16 hora: 11:52:37 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.848 del 10 de Mayo de 2.022 notificado por estado # 081 del 11 de Mayo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO identificado con C.C. No. 6.114.606, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda de un Ejecutivo, Contra la Sociedad **INVERSORA WILMAC SAS NIT. 9010236931 representada legalmente por el señor WILDER HUMBERTO DIAZ BETANCOURT identificado con C.C. No. 1.130.768.133**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No. 848 del 10 de Mayo de 2.022 notificado por estado # 081 del 11 de Mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

La Sociedad demandada Sociedad **INVERSORA WILMAC SAS NIT. 9010236931 representada legalmente por el señor WILDER HUMBERTO DIAZ BETANCOURT identificado con C.C. No. 1.130.768.133**, fue notificada al correo electrónico wider2018diaz@gmail.com fecha de envío 2022/09/16 hora 11:42:05 Acuse Recibo 2022/09/16 hora: 11:52:37 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.848 del 10 de Mayo de 2.022 notificado por estado # 081 del 11 de Mayo de 2022, transcurriendo el término contemplado en la ley este guardo silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución Contra la Sociedad demandada Sociedad **INVERSORA WILMAC SAS NIT. 9010236931 representada legalmente por el señor WILDER HUMBERTO DIAZ BETANCOURT identificado con C.C. No. 1.130.768.133**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 848 del 10 de Mayo de 2.022 notificado por estado # 081 del 11 de Mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$3.500.000.00**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

Sexto: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3° del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.-

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 Febrero 2023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f7d09e49e0ce29918eb049c34b21c402678c571c83305b1a2f1d9354bddcd9**

Documento generado en 15/02/2023 12:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través de correo electrónico, donde la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de los depósitos judiciales al demandante. Provea Usted.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023.



DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 241

Ejecutivo

DTE. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DDO.MIYER ALIRIO LEAL CERON

WILLIAM ROJAS LOPEZ

Rad.:760014003031202100810-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada por la apoderada la parte demandante **Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.011.654 y T.P. No. 137.194 del C.S.J., misma enviada por correo electrónico, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y entrega de depósitos judiciales hasta por la suma de \$7.154.200 Pesos M/cte., a la parte demandante a través de la sociedad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. – INVESA NIT. 860.035.977-1, representada legalmente por LINA MARIA GONZALEZ TURIZO C.C. No. 52.178.663.

Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo dispone el Art. 461 del C.G.P., respecto al levantamiento de las Medidas Cautelares esta instancia levantará la misma y se ordenará la entrega de los depósitos judiciales hasta por la suma mencionada en el aparte anterior a la sociedad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. – INVESA NIT. 860.035.977-1, representada legalmente por LINA MARIA GONZALEZ TURIZO C.C. No. 52.178.663. En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la solicitud incoada por la **Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.011.654 y T.P. No. 137.194 del C.S.J., dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante Auto de Trámite No. 025 del 24 de enero de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial hasta por la suma de **\$7.154.200 Pesos M/cte.**, a la parte demandante a través de la sociedad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. – INVESA NIT. 860.035.977-1, representada legalmente por LINA MARIA GONZALEZ TURIZO C.C. No. 52.178.663.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído y verificado los depósitos judiciales en mención en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se procederá a la entrega de los mismos al apoderado actor.

SEXTO: Previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2023

DIANA POLANÍA PERDOMO

El Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f1e6df166f23858b3b692ae7045f05d8cbabbe4631458ef3ada4305682631b**

Documento generado en 15/02/2023 12:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>